

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 21.210 · 1975

EQUINOS

Boletín Oficial, 10 de noviembre de 1975 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Equinos

Ley 21.210

IMPORTACION Y EXPORTACION DE CABALLOS DE PURA SANGRE DE CARRERA.

BUENOS AIRES, 30 de septiembre de 1975

ARTÍCULO 1°. La importación, como así también la promoción y control de la exportación del caballo de sangre pura de carrera sólo podrán efectuarse con la intervención del Instituto Nacional de la Actividad Hípica.

ARTÍCULO 2°. Los aforos correspondientes al caballo de sangre pura de carrera, objeto de exportación o importación, serán establecidos por el Instituto Nacional de la Actividad Hípica, a cuyo efecto quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

ARTÍCULO 3°. Los certificados de sanidad del caballo de sangre pura de carrera, objeto de exportación e importación, serán expedidos exclusivamente por el Instituto Nacional de la Actividad Hípica.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

GARCIA - SANCHEZ TORANZO - Cesaretti - Lavia

VEREDICTA LEYES

Equinos. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).